



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Modifica el Código Penal en materia de sanciones aplicables por delitos cometidos en contra de funcionarios y autoridades

SESIÓN N°

35

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA

17-06-2026

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☒ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:



HONORABLE DIPUTADO

JAVIER I. OLIVARES AVENDAÑO



PROYECTO DE LEY PARA PROTEGER LA SEGURIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y AUTORIDADES CONTRA AGRESIONES DE TERCEROS, MODIFICANDO EL CÓDIGO PENAL EN SUS ARTÍCULOS 262 Y 269.

ANTECEDENTES

El Código Penal chileno, promulgado en 1874, concibió originalmente en su Título VI un marco normativo destinado a sancionar los crímenes y simples delitos contra el orden y la seguridad pública. En este contexto, los preceptos que resguardan la autoridad estatal fueron diseñados con el propósito fundamental de garantizar el normal funcionamiento de la administración del Estado y proteger la integridad de sus legítimos representantes. Sin embargo, la estructura dogmática de estas disposiciones permaneció inalterada por más de un siglo, operando bajo estándares punitivos diseñados para la realidad político-social del siglo XIX, los cuales han quedado manifiestamente rezagados frente a la complejidad y evolución de las dinámicas delictuales contemporáneas.

La experiencia nacional de los últimos años evidencia un incremento alarmante y sistemático en los actos de violencia, hostigamiento y agresiones físicas en contra de funcionarios públicos y autoridades civiles. En la actualidad, el artículo 262 del Código Penal sanciona los atentados que concurren con circunstancias de especial gravedad, como el uso de la fuerza, la intimidación o el empleo de armas, con una penalidad que resulta anacrónica y permisiva: reclusión menor en su grado medio o multa de once a quince unidades tributarias mensuales.





HONORABLE DIPUTADO

JAVIER I. OLIVARES AVENDAÑO



Esta formulación disyuntiva, que permite optar entre la cárcel o la multa, faculta a los infractores para que graves actos de violencia física e intimidación contra la autoridad puedan ser "Saldados" mediante el simple pago de una sanción pecuniaria, eludiendo con ello el presidio efectivo. Ante un escenario donde el uso de medios violentos se ha vuelto habitual para repeler inspecciones y controles, se vuelve imperativo que el Estado brinde una respuesta penal robusta. Por lo tanto, es necesario intervenir el artículo 262 para eliminar dicha pena alternativa, instaurando en su lugar un castigo copulativo y aumentando la pena privativa de libertad, otorgando así un respaldo jurídico verdaderamente disuasivo a quienes ejercen la función pública en terreno.

FUNDAMENTOS

La urgencia de actualizar este marco penal se sustenta en el progresivo deterioro de las condiciones de seguridad que afectan directamente a las autoridades administrativas, municipales y políticas, quienes constituyen la primera línea de presencia estatal en las comunas y territorios. El avance del comercio ilegal y de diversas organizaciones criminales territoriales ha derivado en un rechazo sistemático al control civil mediante el uso deliberado de la violencia. Episodios graves, tales como ataques armados a inspectores municipales o agresiones físicas a parlamentarios en el ejercicio de sus funciones, demuestran que las herramientas legales vigentes están perdiendo su capacidad de contención y respeto.

La problemática radica en la actual redacción disyuntiva del artículo 262 del Código Penal. Al ofrecer al juzgador la posibilidad de aplicar una pena privativa de libertad o una sanción económica, la ley permite que un agresor con capacidad financiera evite la reclusión, aun habiendo vulnerado por la fuerza el principio de autoridad. Esta distorsión debilita la





HONORABLE DIPUTADO

JAVIER I. OLIVARES AVENDAÑO



gravedad del delito, transformando una agresión institucional en una infracción meramente "pagable" y anulando la eficacia preventiva general de la norma.

Cuando las labores ordinarias de fiscalización en la vía pública exigen que un funcionario municipal deba ser equipado con indumentaria balística, y cuando el legítimo ejercicio de la representación política es respondido con violencia física a plena luz del día, se vulnera profundamente el Estado de Derecho. Estos episodios han dejado de ser hechos aislados para convertirse en el síntoma de una crisis de respeto hacia la investidura pública, posicionando a las autoridades en una situación de extrema vulnerabilidad frente a grupos colectivos que buscan inhibir el control estatal mediante la coacción.

IDEA MATRIZ

El presente proyecto de ley tiene por objeto fortalecer el principio de autoridad y asegurar la debida protección de los funcionarios públicos y autoridades que ejercen labores en terreno, incorporándolos de forma expresa en el estatuto de protección penal frente a atentados y desacatos, equiparándolos formalmente a las fuerzas de orden y seguridad pública en lo relativo a su resguardo.

Asimismo, la iniciativa busca elevar los estándares punitivos frente a estas conductas mediante la modificación del artículo 262 del Código Penal, incrementando la pena privativa de libertad y transformando la multa en una sanción copulativa. En paralelo, se interviene el artículo 269 del mismo cuerpo legal con el fin de incorporar explícitamente a los funcionarios públicos en su catálogo de protección, garantizando así su debido resguardo. Con estas modificaciones se persigue eliminar la facultad judicial de sustituir el presidio por un pago



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL DE CHILE



HONORABLE DIPUTADO

JAVIER I. OLIVARES AVENDAÑO



pecuniario, asegurando una respuesta penal severa, efectiva y disuasiva frente a los actos de fuerza o intimidación dirigidos contra quienes encarnan la función pública

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modifícase el Código Penal en el siguiente sentido:

Modifícase el inciso primero del artículo 262, reemplazando la frase "*con la pena de reclusión menor en su grado medio o multa de once a quince unidades tributarias mensuales*" por la siguiente:

"Con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo y multa de once a quince unidades tributarias mensuales".

Agréguese el siguiente inciso tercero, nuevo, al artículo 269 del Código Penal:

"Incurrirán en la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo quienes agredan a funcionarios públicos con ocasión del ejercicio de sus funciones fiscalizadoras".

Atentamente,



JAVIER OLIVARES

DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

Distrito N° 6 • Región de Valparaíso

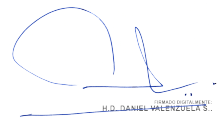



H.D. JAVIER OLIVARES A.


H.D. HANS MAROWSKI C.


H.D. LUIS SÁNCHEZ O.

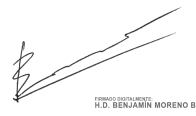

H.D. PATRICIO BRIONES M.


H.D. DANIEL VALENZUELA S.


H.D. TAMARA RAMÍREZ R.


H.D. LILIAN BETANCOURT D.


H.D. FRANCISCO ORREGO L.


H.D. BENJAMÍN MORENO B.


H.D. JAVIER RODRÍGUEZ P.

